

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO



**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y PERJUICIO
PROCESAL EN LA PRETENSIÓN DE OTORGAMIENTO DE
ESCRITURAS PÚBLICAS EN LOS JUZGADOS CIVILES DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA 2020-2021**

TESIS

Presentado por:

Anyi Celeste Cuellar Quispe

Para obtener el Título Profesional de:

Abogada

TACNA – PERÚ

2022

**UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO**

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y PERJUICIO PROCESAL EN LA
PRETENSIÓN DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PÚBLICAS EN
LOS JUZGADOS CIVILES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
TACNA 2020-2021**

Tesis sustentada y aprobada el 23 de diciembre del 2022; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE : Mg. Edward Percy Vargas Valderrama

SECRETARIO : Mg. Lesly Guissela Robles Vazallo

MIEMBRO : Dr. Jesús Atahuasi Chaparro

ASESOR : Mg. Marcos Alberto Lipa Portugal.

Dedicatoria

Con mucho amor dedico este trabajo a todos los miembros de mi familia por su apoyo incondicional quienes siempre me alientan a mejorar y tener éxito en mi carrera profesional.

Agradecimiento

Primeramente, doy gracias al Todopoderoso por permitirme tener la grata experiencia de convertirme en profesional, y finalmente a cada docente que formó parte de este camino de formación.

ÍNDICE GENERAL

Carátula	I
Página de Jurado	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
ÍNDICE GENERAL	V
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1.Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.2.1. Problema general	2
1.2.2. Problemas específicos	2
1.3.Objetivos de la investigación	2
1.3.1. Objetivo general	2
1.3.2. Objetivos específicos	2
1.4.Hipótesis de investigación	3
1.4.1. Hipótesis general	3
1.4.2. Hipótesis específicas	3
1.5.Justificación de la investigación	3
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes de la investigación	5
2.1.1. Antecedentes internacionales	5
2.1.2. Antecedentes nacionales	6
2.2. Bases teóricas	8
2.3. Definición de términos básicos	18
CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	20
3.1. Tipo y nivel de investigación	20
3.1.1. Tipo de investigación	20
3.1.2. Nivel de Investigación	20
3.2. Operacionalización de variables	21
3.3. Población y muestra de la investigación	21
3.3.1. Población	21
3.3.2. Muestra	21
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.4.1. Técnicas	21
3.4.2. Instrumentos	22
3.5. Tratamiento estadístico de datos	22
3.6. Procedimiento	22
CAPITULO IV: RESULTADOS	23
4.1. Resultados	23
4.2. Comprobación de la hipótesis	45

CAPITULO V: DISCUSIÓN	48
5.1. Discusión de resultados	48
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
6.1. Conclusiones	50
6.2. Recomendaciones	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
ANEXOS	55
Anexo 1. Matriz de consistencia	55
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia	56
Anexo 3. Proyecto de ley	62
Anexo 4: Declaración jurada de la autorización	63
Anexo 5: Declaración jurada de autoría	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables.	21
Tabla 2. ¿Considera usted que si dentro del proceso de conciliación extrajudicial el obligado del bien actuando de mala fe por lo que se convierte en inejecutable causando perjuicio procesal a la parte demandante?	23
Tabla 3. ¿Considera usted que si en la conciliación extrajudicial se produce una irregularidad procesal se lesiona la tutela jurídica de la pretensión de otorgamiento de escritura pública?	25
Tabla 4. ¿Considerad usted que constituye peligro procesal para la pretensión de otorgamiento de escritura pública si la conciliación extrajudicial no otorga seguridad jurídica a la parte procesal demandante?	27
Tabla 5. ¿Considera usted que si una de las partes procesales no actúa de buena fe en la conciliación extrajudicial ello será un peligro procesal en la pretensión de otorgamiento de escritura pública	29
Tabla 6. ¿Considera usted que ante la ausencia de intento conciliatorio de la parte demandada en la conciliación extrajudicial no debe ser causal de improcedencia por falta de interés para obrar en la pretensión de otorgamiento de escritura pública?	31
Tabla 7. ¿Considera usted que el acuerdo conciliatorio en vía extralegal como requisito antes de acudir al órgano jurisdiccional debe cumplir con los derechos disponibles para las partes procesales?	33
Tabla 8. ¿Considera usted que el acuerdo conciliatorio al tener fuerza ejecutiva cumple con otorgar certeza jurídica en la pretensión de otorgamiento de escritura pública?	35
Tabla 9. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial resulta ser un mecanismo pertinente para dirimir controversias al otorgar un título de ejecución con efectos jurídicos?	37
Tabla 10. ¿Considera usted que la pretensión de otorgamiento de escritura pública en la conciliación extrajudicial constituye una forma de perfeccionar la transferencia de un bien para su formalización?	39

Tabla 11. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial es la herramienta procesal a la que acuden las partes procesales de manera voluntaria para obtener un acuerdo consensual que obligue al cumplimiento y ejecución del mismo?	41
Tabla 12. ¿Considera usted que la pretensión de otorgamiento de escritura pública con la demanda interpuesta por el interesado le concede el derecho de accionar por ser imperativo del enajenante ultimar la transferencia del bien?	43

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Distribución de frecuencia porcentual de que si dentro del proceso de conciliación extrajudicial el obligado del bien actuando de mala fe por lo que se convierte en inejecutable causando perjuicio procesal a la parte demandante	23
Figura 2. Distribución de frecuencia porcentual de que si en la conciliación extrajudicial se produce una irregularidad procesal se lesiona la tutela jurídica de la pretensión de otorgamiento de escritura pública.	25
Figura 3. Distribución de frecuencia porcentual de que si constituye peligro procesal para la pretensión de otorgamiento de escritura pública si la conciliación extrajudicial no otorga seguridad jurídica a la parte procesal demandante.	27
Figura 4. Distribución de frecuencia porcentual de que si una de las partes procesales no actúa de buena fe en la conciliación extrajudicial ello será un peligro procesal en la pretensión de otorgamiento de escritura pública.	29
Figura 5. Distribución de frecuencia porcentual de la ausencia de intento conciliatorio de la parte demandada en la conciliación extrajudicial no debe ser causal de improcedencia por falta de interés para obrar en la pretensión de otorgamiento de escritura pública.	31
Figura 6. Distribución de frecuencia porcentual del acuerdo conciliatorio en vía extralegal como requisito antes de acudir al órgano jurisdiccional debe cumplir con los derechos disponibles para las partes procesales.	33
Figura 7. Distribución de frecuencia porcentual del acuerdo conciliatorio al tener fuerza ejecutiva cumple con otorgar certeza jurídica en la pretensión de otorgamiento de escritura pública.	35
Figura 8. Distribución de frecuencia porcentual de que la conciliación extrajudicial resulta ser un mecanismo pertinente para dirimir controversias al otorgar un título de ejecución con efectos jurídicos.	37
Figura 9. Distribución de frecuencia porcentual de que la pretensión de otorgamiento de escritura pública en la conciliación extrajudicial constituye una forma de perfeccionar la transferencia de un bien para su formalización.	39
Figura 10. Distribución de frecuencia porcentual de que la conciliación extrajudicial es la herramienta procesal a la que acuden las partes procesales de manera voluntaria para obtener un acuerdo consensual que obligue al cumplimiento y ejecución del mismo.	41

Figura 11. Distribución de frecuencia porcentual de que la pretensión de otorgamiento de escritura pública con la demanda interpuesta por el interesado le concede el derecho de accionar por ser imperativo del enajenante ultimar la transferencia del bien.	43
---	----

RESUMEN

El derecho es un conjunto de leyes que se basan en buscar una justicia “Real” y “Subjetiva”, en ella se encuentra la Conciliación Extrajudicial para remediar la aplicación tardía de la carga procesal de las diversas Cortes de Justicia Especializadas.

En algunos casos, la Conciliación Extrajudicial ha funcionado de forma eficaz y eficiente. Pero en otros casos, esto se ha visto frustrado por el mal actuar de uno de los participantes.

Asimismo, en la siguiente investigación llevada a cabo, se expone la Conciliación Extrajudicial y Perjuicio Procesal en la Pretensión de Otorgamiento de Escrituras Públicas en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, debido a que se incurre en un perjuicio a simple vista legal.

Es indispensable señalar, que la investigación realizada se quiere probar que en los casos de la Pretensión de Otorgamiento de Escrituras Públicas debe ser un juez, quien obligue a cumplir un contrato ya establecido entre las partes y no tengan que utilizar de forma errada la Conciliación.

Palabras Claves: Conciliación Extrajudicial, Perjuicio, Pretensión y Escrituras Públicas.

ABSTRACT

The law is a set of laws that are based on seeking a “Real” and “Subjective” justice, in it is the Extrajudicial Conciliation, to remedy the late application of the procedural burden of the various specialized courts of Justice.

In some cases, Extrajudicial Conciliation has worked effectively and efficiently. But in other cases, this has been thwarted by wrongdoing of one of the participants.

Likewise, in the following investigation carried out, the Extrajudicial Conciliation and Procedural Prejudice in the Claim for the Granting of Public Deeds in the Civil Courts of the Superior Court of Justice of Tacna, because a damage is at first sight legal.

It is essential to point out that the present investigation carried out is intended to prove that in the cases of the claim for the granting of Public Deeds it must be a judge who forces to fulfill a contract already established between the parties and do not have use the Conciliation in a wrong way.

Key Words: Extrajudicial Conciliation, Prejudice, Claim and Public Deeds.

INTRODUCCIÓN

Sin duda, el Derecho comprende una serie de conceptos, estos pueden ser “Jurídicos” “Dogmáticos” o “subjetivos”, siendo ello, un instrumento para solucionar una problemática de diferentes formas. Una de ellas es la “Conciliación”, que sirve como una herramienta de solución frente a un conflicto de intereses.

La Conciliación Extrajudicial es considerado un elemento notable y esencial para el desarrollo de la solución de conflictos, en estas Instituciones las partes resuelven sus controversias dialogando y los acuerdos acordados se formalizan a través de un documento establecido por el centro de conciliación extrajudicial. Estos están normados bajo autorización expresa del MINJUS.

Por la cual, beneficia a las partes al ofrecerles una Seguridad Jurídica, en caso de afectar a uno de los intervinientes.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que hay una distinción entre la voluntad de “conciliar” y “perjudicar”, lo cual hace que afecte y se rompa la naturaleza de la Conciliación Extrajudicial.

Dicho “actuar” se ve reflejado en los diferentes Procesos seguidos por el Otorgamiento de la Escritura Pública, donde su eficacia se hace cada vez más nula. En la medida que va afectando a la conciliación como requerimiento previo para acceder al litigio judicial de otorgamiento de Escritura Pública.

En ello, debe necesario observar e indagar en la Buena Fe de los interesados para establecer un acuerdo y ejercer su cumplimiento de “obligaciones”.

En ese sentido la investigación acerca de este trabajo, señala que hay un déficit sobre la buena voluntad que aqueja a la Eficacia Procesal, siendo ello un tema de estudio a la controversia de la “Conciliación Extrajudicial y Perjuicio Procesal en la Pretensión de Otorgamiento de Escrituras Públicas en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna en los años 2020 hasta el 2021”.

En el cual, se menciona al Otorgamiento de Escritura Pública, como un acto formal del contrato de compra y venta. En tal caso, el tema de análisis hace referencia al Derecho de Acción como un perfeccionamiento del acuerdo pactado

para finalizar con la transferencia. Siendo la Legitimidad de obrar, un limitante al derecho de la acción, permitiendo a los involucrados a participar del litigio procesal.

A su vez, el Perfeccionamiento de transferencia solo trata de ejercer la acción de reclamar aquello que se planifico o acordó mediante un contrato a través del proceso, esto tiene la finalidad de cumplir y hacer lo que el contrato estipulaba.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Este proyecto se origina de la presencia de cuantiosas pugnias civiles, respecto al otorgamiento de escrituras públicas, estos problemas sociales van en aumento, ya que la población cree erróneamente que la solución solo se dará acudiendo al poder judicial. Muchos de estos problemas pueden ser solucionados de forma más eficaz y esto se da en los centros de acuerdo extralegal.

En cuanto al perjuicio procesal en la Pretensión de Otorgamiento de Escrituras Públicas en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, (en adelante POEP), esta se presenta como desventaja, lo cual experimenta una de las partes en el proceso a causa del actuar temeroso y de mala fe por parte del obligado a perfeccionar la transferencia de un bien. En este caso produce el efecto de que el justiciable que ha interpuesto la demanda respectiva, no logre formalizar la compraventa efectuado en su oportunidad, siendo que la resolución final que se expida en el proceso se convierta en inejecutable, ya que no podría inscribir su derecho en el registro respectivo, por cuanto el vendedor ya dispuso del bien.

El presente estudio nos ha permitido recabar sobre Conciliación Extrajudicial y el perjuicio procesal en el POEP en los Juzgados Civiles del Poder de Justicia de Tacna.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo se afecta la Conciliación Extrajudicial en la pretensión de otorgamiento de Escritura Pública en los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna 2020 - 2021?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es el nivel de eficacia jurídica de la Conciliación Extrajudicial en los procesos de otorgamiento de la Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021?
- b) ¿De qué manera la conciliación extrajudicial anula la pretensión de otorgamiento de la Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de justicia de Tacna, 2020-2021?
- c) ¿En qué medida afecta la conciliación extrajudicial como requisito previo para acceder al proceso judicial de otorgamiento de la Escritura Pública en los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar cómo afecta la conciliación extrajudicial en el proceso judicial de otorgamiento de Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Analizar el nivel de eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en el proceso de otorgamiento de Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021.
- b) Explicar cómo la conciliación extrajudicial anula la pretensión de otorgamiento de Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de justicia de Tacna, 2020-2021.

- c) Establecer que la conciliación extrajudicial como requisito previo afecta al proceso judicial de otorgamiento de la Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021.

1.4. Hipótesis de investigación

1.4.1. Hipótesis general

Si en la conciliación extrajudicial se produce una irregularidad procesal, entonces se afectará levemente la tutela jurídica en la pretensión de otorgamiento de Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021.

1.4.2. Hipótesis específicas

- a) El nivel de eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en los procesos de otorgamiento de Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021, es bajo.
- b) La conciliación extrajudicial que anula la pretensión de otorgamiento de la Escritura Pública, en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de justicia de Tacna, 2020-2021, es inejecutable.
- c) La conciliación extrajudicial como requisito previo para acceder al proceso judicial de otorgamiento de la Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021, afecta totalmente.

1.5. Justificación de la investigación

Relevancia Teórica, ya que va a permitir el estudio de las teorías y los efectos jurídicos que va a producir el concurrir a una conciliación, previo a la demanda judicial para conseguir el perfeccionamiento de la transferencia del bien, por la cual, se enfatizó en el análisis de la conducta con dolo de los intervinientes procesales.

Relevancia Práctica, pues resulta indispensable considerar que, el entablar una demanda judicial para conseguir se formalice la transferencia de un bien, en la generalidad de los casos, siempre va a resultar inejecutables, por cuanto la parte demandada va a actuar con temeridad, lesionando el derecho de la parte demandante.

Relevancia Metodológica, para conseguir los propósitos del estudio, se empleará procedimientos de exploración como el dispositivo para medir el acuerdo extrajudicial y Perjuicio Legal en la pretensión de Otorgamiento de Escrituras Públicas, a través del análisis e interpretación, el empleo del examen de antecedentes y el procesamiento respectivo.

Relevancia jurídica, es la obligación, de la jurisprudencia y la doctrina, analicen y conceptualicen objetivamente el requisito previo conciliatorio para plantear la demanda de O.E.P., bajo la observación de apariencias de fondo por la actuación procesal con dolo de parte del obligado y que perjudica al justiciable demandante, vulnerando el derecho de acción.

1.6. Limitaciones de la investigación

Estas se manifestaron, en cuanto a la subjetividad de los entrevistados, al dar sus respuestas, cuando se empleó el instrumento de la investigación, siendo tomado como un caso de la guía de las entrevistas.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. *Antecedentes internacionales*

Losada Posada (2017) en la Tesis “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014”. El fin del estudio ha consistido en precisar la certeza del acuerdo extrajudicial en los diversos procesos civiles en Bogotá, en los años señalados anteriormente. Como estrategia de trabajo se ha utilizado al método cualitativo, con diseño descriptivo. La conclusión principal es que mediante el acuerdo conciliatorio se soluciona un conflicto judicial, el mismo que genera efectos similares a una resolución judicial que pone fin al trámite procesal.

García L. y García F. (2015), “La conciliación en la ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria” Universidad de Castilla - La Mancha. Finalidad del artículo mencionado ha sido considerar que, mediante un acuerdo conciliatorio, se busca que las partes no empiecen un pleito judicial, y que mediante ello se puede llegar a arreglos solo tratándose de derechos disponibles para las partes. La Ley 15/2015 en su normativa respectiva refiere que cualquier controversia se puede tramitar mediante conciliación, un proceso que debe cumplir los requerimientos señalados en la ley de jurisdicción voluntaria. En este caso, la autoridad para avocarse al conocimiento de las materias vía acuerdo conciliatorio, compete al Juez de paz o al secretario judicial. Se menciona además que el Notario también va a cumplir un papel primordial en la propuesta. Siendo así el acuerdo conciliatorio vía extralegal constituye un requisito antes de recurrir al Órgano Jurisdiccional. De igual manera se ha referido que el trámite previo puede dilatar el procedimiento, por lo que conciliación en su regulación debe lograr los propósitos respectivos. Asimismo se refiere que el acuerdo conciliatorio tiene fuerza ejecutiva, la cual otorga certeza jurídica, por cuanto los intervinientes deben acatar y ejecutar lo acordado.

San Cristóbal (2013), Artículo: “Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil”. España. El trabajo realizado ha tratado sobre las formas que se presentan para resolver una controversia, y que es función primordial del Estado adoptar

ciertas medidas para respaldar la tutela judicial de los interesados, siendo así y dentro del derecho público, aparece regulado las normas adjetivas, la misma que contiene diversos mecanismos para resolver una controversia judicial. Se ha precisado además que el alza de litigios últimamente se ha presentado en demasía, lo cual genera retraso jurisdiccional, lo cual significa que se debe utilizar otros mecanismos para dar fin a una controversia que se presente, y estos están referidos a los mecanismos alternativos que deben ser de manera voluntaria. Por tal motivo el Ministerio del ramo ha elaborado un Programa Importante de actualidad en la Justicia, a efecto de implantar otras formas para resolver los conflictos judiciales que se puedan presentar y que estos pueden ser autocompositivos o heterocompositivos. Siendo que en el trabajo presentado se ha llegado a la conclusión que la vía judicial sólo debería accederse en aquellas materias que no pueden ser solucionados por otras vías. Escoger la vía jurisdiccional es una forma de disponer del derecho privado, como consecuencia del respeto a la libertad de manifestación de la voluntad en estricta aplicación de los derechos disponibles.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Sánchez Cubas (2020), Tesis: “Influencia de la conciliación extrajudicial en los procesos sobre otorgamiento de escritura pública en compraventa de inmuebles”. Objetivo del trabajo, consistió en precisar la repercusión del acuerdo conciliatorio, en los POEP de compraventa de Inmuebles, al considerarse como condición de admisión de la demanda respectiva. La metodología empleada ha sido Investigación Básica y explicativo con enfoque cualitativo; siendo que, ha resaltado en el trabajo que la realidad peruana, es que antes de acudir al Poder Judicial, primero debe acreditarse haber concurrido a un ente de conciliación extraprocesal, pues éste constituye un acto previo en los POEP derivados en un contrato de enajenación de bien. El resultado obtenido en el trabajo realizado ha sido que los justiciables para exigir la formalidad del OEP, previamente deben recurrir a un ente de conciliación extralegal.

Colque Valdivia (2019), Trabajo de Suficiencia Profesional: “La efectividad de las conciliaciones en el centro de conciliación extrajudicial Colque Valdivia”. Propósito del estudio es demostrar que los sujetos de derecho

pueden solucionar sus controversias de manera acelerada y beneficiosa; en ese sentido la conciliación, apreciada en todas formas, aparece siendo un mecanismo pertinente para que las personas e invitados puedan dirimir sus controversias, dando lugar que las entidades de justicia reduzcan la carga procesal. El tipo de investigación ha sido básica, pues se ha apoyado en un contexto teórico para entender, detallar y exponer un entorno real, en base a aspectos del estudio social; además se ha indicado que el estudio tiene por finalidad ampliar los conocimientos teóricos que coadyuven a eliminar problemas que se han generado en el trabajo investigado. En cuanto a sus conclusiones se ha precisado que el Centro de conciliación tiene escasa efectividad, y esto se presenta por una información alterada que refieren los letrados defensores a los conciliantes.

Luque Ticona (2018), Tesis: “Efectos de la conciliación extrajudicial obligatoria en la resolución de conflictos en los centros de conciliación del distrito conciliatorio de Tacna”. En este caso el objetivo se ha centrado en comprobar el grado de incidencia de eficacia que puede generar el acuerdo conciliatorio extraproceso en el distrito de Tacna. En cuanto a la metodología empleada es cualitativa, por cuanto se ha considerado para fundamentar la descripción en el tiempo de entes de acuerdos extrajudiciales de Tacna, periodo 2018. Los resultados obtenidos ha sido solucionar un conflicto no solo en la teoría, sino de manera fáctica considerando los efectos jurídicos del acuerdo conciliatorio extrajudicial obligada en la solución de controversias, la misma que se formaliza en documento de acuerdos, instrumento que amerita un título de ejecución, y el efecto que se produce es evitar recurrir al Poder Judicial para exigir la tutela jurídica y por consiguiente se evita la sobre carga procesal del ente del Estado. En el trabajo investigado se ha llegado a la conclusión que, de los casos analizados, han demostrado que los justiciables tienen una confianza para solucionar los conflictos, primordialmente en el área civil.

Rabanal Vera (2016), Tesis: “Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de lima este 2015”. Objetivo del trabajo se ha centrado en encontrar las causas que se presentan para que el acuerdo conciliatorio extrajudicial no sea efectivo en Lima. La metodología empleada ha sido básica, pura y detallada. Los efectos obtenidos

en el trabajo de estudio es que el elemento cognitivo ha establecido la inoperancia de la conciliación extraprocés, siendo que este elemento incide de manera determinante en la inoperancia de la conciliación extraprocés. La conclusión principal ha señalado que el elemento estudio o académico predomina en la ineficiencia de los resultados deficientes de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales, además de diversos elementos que también influyen en la inoperancia del empleo de la conciliación extraprocés. (Vera, 2016)

Suni (2015), Tesis: “Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno”. El propósito del tema investigado, ha sido lograr una mayor difusión del acuerdo conciliatorio en las materias civiles. La metodología empleada es básica y descriptiva. Los resultados obtenidos es que a través del acuerdo conciliatorio extrajudicial se contribuya a lograr la paz social en la Región señalada. La conclusión final es que la conciliación extraprocés establecida en la norma, constituye un mecanismo para solucionar una disputa resulta eficaz en la Región Puno, debiendo aplicarse en todas las regiones del país. (Cutiri, 2015)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Conciliación Extrajudicial

Definición. Sevillano (2011), menciona que, es una herramienta procesal que se presenta con el fin de resolver una controversia de intereses que presentan las partes, de común acuerdo y a efecto de dar por finalizado los conflictos que pudieran tener, interviniendo una persona imparcial, quien se encuentra facultado para intervenir con autorización del MINJUS, y que con la participación activa de esa persona, y de una manera muy confidencial, hace posible que las partes que intervengan puedan arribar a un arreglo que beneficien sus intereses, eligiendo una opción activa para dar por finalizado controversias con consecuencias de cosa juzgada. Lo cual conlleva a la reducción de tiempo, costos y energía, por cuanto, de arribarse a un arreglo, evita un extenso juicio, plegado de diversos procedimientos y retardo en la expedición de resoluciones. Los arreglos de las partes son decisiones de ellos, el conciliador solo formaliza la misma en el documento de Conciliación, la cual debe ejecutarse en sus propios términos.

Centro de conciliación. Sevillano (2011), señala que un Centro de Conciliación tiene permiso para funcionar como tal, otorgado por el MINJUS; organismo que lleva un registro de los letrados y conciliadores que se encuentran adscritos en el Centro de Conciliación, los mismos que intervienen de manera independiente, neutral y justa. El intercesor se encuentra prohibido de identificarse con los intereses de las personas. Por otro lado, el ente conciliador está obligado a dar cumplimiento con las obligaciones que la ley se señala, bajo sanción.

Las personas que deseen emprender acciones legales ante el Órgano Jurisdiccional, salvo algunas excepciones de Ley, debe acudir a un Centro especializado de Conciliación, a fin de demostrar el “interés en actuar”. Caso contrario, será un Juez competente que declarará su demanda improcedente. Esto se comprende como un acto final y se acudirá al Poder Judicial cuando las partes intervinientes no arriben a un acuerdo o solución en el Centro de Conciliación, acerca de su pretensión o materia de objeto de la demanda. (Novoa, 2010)

MINJUS (2015), refiere que el acuerdo conciliatorio plasmado en el documento respectivo, configura como una condición antelar a la demanda, adecuándose al precepto procesal plasmados en el artículo 427° del C.P.C., configurándose como una obligación sine quanon para la admisión del escrito que presentan las partes. De otro lado, se precisa que, si la parte invitada a conciliar no concurre a la diligencia, tiene sanciones, las mismas que se encuentran taxativamente señaladas en la Ley de Conciliación. Siendo una de ellas que el invitado no puede reconvenir, y que, por mandato imperativo de la norma legal, se presume por cierto el fondo del acta de conciliación. Y que por otro lado en su oportunidad el órgano jurisdiccional impondrá una multa a la parte que no concurrió a la diligencia respectiva extraproceso.

2.2.2. Perjuicio Procesal

Definición. Velázquez (2016), menciona que es la desventaja que experimenta una de las partes en el proceso a causa del acto viciado. Pero no basta una desventaja sin contenido, también se requiere la pérdida de una chance procesal que se traducen en la pérdida de una oportunidad, como por ejemplo oponer defensas, ofrecer e impugnar pruebas y otros), las cuales deben estar

especificadas y fundamentadas para dejar en el aire un halito de seriedad y no una dilación del debate.

Finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública. El proceso de promulgación de un acto público tiene por objeto dar mayor certeza a la celebración de un acto jurídico dándole una certeza solemne o formal.

Los reclamos de pacto público buscan investigar y perfeccionar la ley de una forma que no entre en conflicto con la sustancia de los reclamos de validez establecidos en el juicio sumario. En los procesos judiciales para la adjudicación de un contrato de contratación pública, los diversos procedimientos contenidos en sus instrumentos no son óbice para la nulidad de los actos jurídicos, pues se consideran solicitudes no litigiosas a ser consideradas por el proceso intelectual.

El Otorgamiento de la Escritura Pública, define con precisión los lineamientos del contrato de compraventa, ya que la ley no tiene fuerza legal sin validez previa (PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, s.f.)

La pretensión de otorgamiento de escritura pública. Sin embargo, en periodos anteriores, las reclamaciones se analizaban en el actual proceso de título público, que incluye reclamaciones de carácter innegociable, ya que este tipo de procedimiento implica la negociación de una compraventa formalizada por ambas partes, tal como se define en el artículo 1412 del Código Civil; (...) Dicho esto, se rechaza la solicitud de exención por el artículo 350(3). Teniendo esto en cuenta, el proceso legal de otorgamiento de un acto público no se detendrá, pues su objeto es condenar la inacción e impedir su reintegración al proceso dentro del plazo señalado en la norma y en caso de repetición del acto. La exención no se aplica a una transferencia formal, ya que es un uso adquirido de la propiedad (PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, n.d.)

Dimensiones del Perjuicio Procesal.

- El Principio de Legalidad. Debe presentarse un perjuicio en el acto procesal, donde se manifiesta una notoria violación a las prescripciones legales, sancionada con la nulidad del acto. Dicho principio no se agota en base a lo

que se prejuzga, sino que establece una formalidad para la figura de omisión o en defecto origina la nulidad del hecho, debiendo ser expresa y específica.

- Principio de Conclusión del Acto. Esto significa la inobservancia de las leyes y procedimientos irregulares en el desenvolvimiento procesal. Por la cual, cuando no se cumple el fin propuesto de la nulidad, este lesiona el derecho a la defensa de uno de los participantes. Dicho ello, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) indica: “..las sanciones no son suficientes para invalidar un acto, ya que no se puede declarar si el acto ya ha demostrado ser ilegal y cumplió con su propósito”.
- Principio de la Trascendencia. Destaca el fallo para admitir pronunciamiento de la nulidad por la nulidad misma, o redimir solicitudes. De hecho, quien demanda la nulidad debe demostrar el Acto denominado nulo, que le ocasiono un perjuicio parcial, total o irreparable. Que, a su vez, solo podrá remediarse mediante una declaración de nulidad. Siendo Regla principal que “no hay nulidad sin daño o perjuicio”.
- Principio de Convalidación, De acuerdo al Derecho Procesal Civil, todo acto de nulidad se debe contrastar con el consentimiento, de tal forma que, en la presunción de incurrir en un caso en concreto, los demás presupuestos no podrán promulgar la nulidad si el interviniente manifestó su voluntad expresa o tácitamente el acto carente, o en primera, cuando uno de ellos se autodenomine como perjudicado y este se apersone al proceso mencionando un acto viciado. O cuando en el segundo caso se manifieste como un acto deficiente y no lo impugna por la vía idónea, dentro del plazo normado. Asimismo, dicho principio concuerda con el principio general del derecho y decreta lo siguiente: “nadie puede alegar su propia torpeza”. (Escóbar Klose)

Análisis del contenido constitucionalmente protegido del derecho de acción. Jurídicamente hablando, el derecho a demandar se considera adecuado porque busca una tutela efectiva. También son reconocidos a nivel mundial en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que demuestra que estos son derechos que debemos proteger y defender. En el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a ser oída en plena igualdad ante un tribunal

independiente e imparcial en un juicio público e imparcial”. Artículo 8, inciso 1, "Toda persona tiene derecho, con garantías adecuadas y dentro de un plazo razonable, ante un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, a que se le presente cualquier acusación penal contra él o para determinar sus derechos y obligaciones civiles, laborales, fiscales u otros.

El derecho de acción en la Constitución Política del Perú. En art. 139, inc. 3 de la Constitución Política del Perú establece: "Observar el debido proceso y la protección judicial. Nadie podrá ser sustraído de la jurisdicción establecida por la ley ni sometido a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni a jurisdicción especial ni a juicio de comisiones especiales", creados para tal fin, independientemente de su nombre. Según el Dr. Sáenz Dávalos citó al Dr. James Abanto: “En principio, la tutela judicial efectiva es una característica que facilita a los ciudadanos el acceso a los tribunales a través de cualquiera de sus procedimientos según la naturaleza de sus pretensiones individuales. Su manifestación más importante es sin duda el derecho a demandar (...)”. En otras palabras, el derecho a demandar no es un derecho directo, sino un derecho implícito que se encuentra bajo la protección de la jurisdicción efectiva (Abanto, 2010).

La tutela jurisdiccional y el derecho de acción.

Según Hurtado (2006), La tutela judicial efectiva es fundamental para justificar las etapas o problemas antes y durante el desarrollo del proceso. Si una de las partes no está involucrada en la disputa, el Gobierno de Perú proporcionará y acordará un mecanismo para acceder a la corte para protección legal si es necesario. Luego, en referencia a la existencia del proceso, el Estado debe brindar garantías mínimas para que las partes involucradas en el proceso obtengan la protección que desean.

Priori (2014), confirma la validez de la tutela, por tratarse de una cuestión fundamental de derecho procesal. Al respecto, Andrea Proto Pisani afirmó que “La eficiencia se define básicamente como la necesidad de asegurar una adecuada (o ideal) y oportuna protección jurídica de los derechos a lo largo del proceso. Así, si

la protección legal es insuficiente o inadecuada, no será eficaz, y si es ineficaz, dice el profesor Andrea Proto Pissani, "simplemente no lo es". (p. 158).

Así, se ha demostrado que la tutela judicial efectiva sigue dos fases: la primera tiene lugar antes del proceso y la segunda tiene lugar dentro de él. Como saben, este es el derecho de actuar en la primera etapa. De esta forma, el legislador garantizará a sus súbditos el acceso a los tribunales y removerá todos los obstáculos.

Por otro lado, algunos señalaron que se debe señalar la tutela judicial efectiva posterior al procedimiento para garantizar la seguridad de la sentencia; Nuevamente, este es un tema aparte que se limita a aclarar el derecho a presentar demandas contra formas efectivas de protección legal.

Concepto de derecho de acción. Según García (2012), “Dentro de la ley, la conducta es un derecho inalienable del sujeto; el descubrimiento tiene algún equivalente de "poder" que puede usarse para lograr su ejecución nuevamente en la corte” (p.53).

Esto quiere decir, que el derecho de Acción es el camino hacia la justicia. De igual forma, diversas teorías los consideran como un Derecho Abstracto. De hecho, en el presente tema de investigación, se recalca como un hecho claro y por medio de ello, una persona puede exigirle a la Corte de Justicia una solución a la controversia o Resolver tácitamente la incertidumbre.

La acción como derecho fundamental. Queda sujeto que el Derecho de Acción queda inmerso en la Constitución Política, pero no lo expresa tal cual, sin embargo, si haya una acogida hacia la tutela Jurisdiccional efectiva. Es decir, al estar vinculado a la Constitución nos referimos a ella como un derecho principal o también llamado fundamental. Entiéndase a este Derecho de Acción como un Derecho base e indica el tipo de derecho presenta a su vez una lista de limitaciones.

Landa (2012) argumenta que, los derechos fundamentales, como el derecho de acceso a la justicia, son incompletos. Se limita dentro de los requisitos o condiciones fijados por la norma, que son indispensables para lograr la llamada justicia, competencia, competencia procesal del sujeto o de sus representantes legales, legalidad de las actuaciones de las partes, etc. Todo ello hace que ninguna restricción razonable pueda impedirles ejercer su derecho a reclamar pretensiones

procesales, y el único efecto que tienen es el de negar o denegar el acceso a los tribunales.

Lo que demuestra que los requisitos exigidos por ley, son restricciones que están justificadas. (p.15). Si bien, el derecho de acción no es total, sino que tiene obstáculos, que deben estar argumentadas y justificadas. También es indispensable fijar el límite de los derechos fundamentales, para indagar la incógnita.

Contenido esencial de un derecho fundamental. Se determina el límite, para ello, se plantea diversas interrogantes acerca del comienzo del límite que se planteó, Según Huertas (2008), menciona que, el concepto de “contenido esencial” surgió en Alemania y estuvo destinado a velar y proteger los derechos fundamentales frente al legislador. Siendo esta una barrera para limitar los derechos.

Abad (1992), argumenta lo siguiente: si observamos la afirmación anterior sobre los derechos fundamentales y la contrastamos con el concepto de contenido fundamental, mostraremos que se crea como una limitación de las limitaciones. La ley alemana establece que “restringe la posibilidad de limitación (..), lo que reitera el límite más allá del cual las acciones con derechos fundamentales son insatisfactorias (p.10).

Si se advierte esto, se reconoce el contenido básico de los respectivos derechos, lo que contribuye a garantizar la seguridad jurídica y la inviolabilidad de los derechos. La Corte Constitucional, refiriéndose a los derechos fundamentales y al contenido fundamental, argumenta lo siguiente: Toda cuestión constitucional tutelada por los derechos fundamentales se fundamenta en el grado o nivel de contenido fundamental, pues la limitación de los derechos fundamentales es válida si se equilibra este argumento fundamental, continuando con el fundamento 21 (EXP. N.0 1417-2005-AA/TC), cabe señalar que las restricciones a los derechos fundamentales son válidas siempre que se respeten las normas fundamentales. El tribunal también expresó lo siguiente: confirma exactamente lo que constituye o no el contenido esencial de dicho derecho, y por lo tanto debe ser analizado en cada caso específico. (...). Fundamento 22 -EXP. N.0 1417-2005-AA/TC), la razón por la que se destacan estas citas es que el contenido de los derechos fundamentales puede ser analizado en casos específicos. Esto significa que no será posible

determinar el contenido esencial de los derechos fundamentales en términos generales.

Conforme a ello el Doctor Abad (1992) menciona que, el contenido esencial de los derechos fundamentales, es un asunto jurídico indeterminado, puesto que es y tiene el significado de no poder observarse de manera común, sino que debe ser precisa en cuanto a la relación con cada derecho fundamental (p.10). Este no puede establecer un fondo esencial de forma común, porque depende individualmente de cada derecho fundamental.

El derecho de acción en POEP en compraventa de inmuebles. Se ha observado que los derechos fundamentales pueden ser imitados siempre que se afecte su contenido esencial. En este sentido, el derecho de acción se refiere a su contenido esencial, que está sujeto a las limitaciones que se le imponen y que corresponde al objetivo de impedir el acceso injustificado al tribunal. Cabe señalar que el objeto de estas restricciones es obstruir, entorpecer y entorpecer el acceso al sistema judicial. La esencia de la llamada ley del debido proceso es formalmente una forma de lograr la justicia real en el proceso legal. El contenido básico del derecho de acción se refiere al acceso irrestricto al tribunal de quien lo necesite. Proviene de la Carta Magna, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Doctrina Revisada.

Landa (2012), comenta que, es pertinente señalar que en el derecho de acción no todas las demandas pueden ser admitidas; Por la cual, debe presentarse o argumentar una justificación válida.

De lo contrario, la ley trata de asegurar el acceso a los tribunales y garantizar que todos (..) estén obligados a aceptar un reclamo y, por razones razonables, a tomar una decisión sobre su origen. En caso contrario, el Poder Judicial rechazará total o parcialmente la pretensión sin justificación previa. Hablaremos de violaciones al derecho a la justicia. Landa Arroyo señaló que, aclarar que las limitaciones al derecho de demandar no son absolutas, que existen requisitos procesales que limitan o restringen el derecho de demandar, obviamente se considerará. Su objetivo es hacer que el proceso se desarrolle de forma óptima.

Se puede observar que en los casos revisados sobre el fondo se determinan las limitaciones al derecho de acción, las cuales están directamente relacionadas

con las condiciones de la acción. En este sentido, es su responsabilidad revisar brevemente todas las cifras presentadas.

La legitimidad para obrar. La legitimidad es el hecho de que las partes que intervienen en las relaciones materiales son las mismas que en las relaciones procesales. Es decir, cuando se celebre un contrato de compraventa de bienes inmuebles, se denominará a las partes compradoras y vendedoras.

Prado y Zegarra (2018), indica que, está constituida por un límite al derecho de acción, o lo también conocido como: delimitación. En el cual, se realiza de manera razonable.

La legalidad de una acción es una limitación o limitación del derecho a actuar, como dicen, y debe hacerse de manera razonable. En este sentido, su configuración en el plano positivo, así como su aplicación, debe hacerse de forma restrictiva y sensata, construyendo la legitimidad del presupuesto procesal y la delimitación efectiva del derecho a la tutela judicial.

El Tribunal Constitucional señala que: “Cualquier obstáculo o mecanismo que impida su acceso a los tribunales actúa como una barrera contra el derecho constitucional de toda persona a acceder incondicionalmente a los tribunales” (STC 3741-2004-AA). Pueden distinguirse aquí dos mandatos constitucionales, el primero dirigido a los legisladores y el segundo dirigido a los magistrados (p. 47). Cualquier barrera o mecanismo que dificulte el acceso se puede apreciar en la sentencia actual citando médicos involucrados en la decisión, convirtiéndola en una barrera perjudicial para el acceso a la justicia. debe entenderse como una referencia a la legalidad de la ley y al interés de la ley.

El interés para obrar. Avendaño (2010), “El interés en la acción se conoce como régimen procesal, el cual fue creado para probar el beneficio que el procedimiento puede brindar a la defensa alegada por una parte” (p. 64). En otra forma, ayuda a tener una carga procesal redundante en las diferentes cortes. Abad Yupanqui argumenta que: (1992) Se desarrolla en base a las distintas formas que conlleva el limitar un derecho fundamental. En pocas palabras Solozábal, argumenta que la existencia de dichas limitaciones deriva de los siguientes motivos:

La plena esencia de los derechos necesarios para el pleno uso del titular y eventual uso paralelo, haciendo compatible la ejecución e insustituible coordinación del orden y las restricciones establecidas por él (...) (p.8). También se puede probar que una de las razones es la restricción de los derechos fundamentales a todos sus titulares. En este caso, se trata del derecho a demandar o acceso a apelación y revisión judicial. Es sabido que muchos usuarios necesitan una forma eficiente de acceder a la justicia, y el Estado peruano está tomando diversas medidas para que la ley sea efectiva y eficiente. Al considerar la mediación extrajudicial, la garantía más importante es la inversión en la reducción de la carga procesal. Así, permite a los jueces centrar toda su atención en los asuntos urgentes a resolver.

El interés para obrar y el derecho de acción en los POEP. En cuanto al derecho de acción, toda persona que sea testigo de una violación tiene derecho a acudir a los tribunales; no es cierto que la condición de la acción (interés y legalidad de la acción) sea una coerción efectiva, porque ya se ve, ambas sirven legítimamente al fin. Asimismo, cuando hablamos de los intereses de la acción, estamos hablando de condiciones que ayuden a reducir la carga del proceso y así facilitar el acceso a la justicia de los usuarios que realmente necesitan protección.

Sin embargo, para los derechos de propiedad, la mediación extrajudicial es obligatoria y afecta directamente el derecho del comprador a demandar, ya que, si el comprador pretende litigar, el incumplimiento de los requisitos dará lugar a que su demanda sea desestimada por falta de intereses legales. Si el juez decide que la persona no tiene interés en intervenir, está indicando que no necesita la protección legal que solicita. Dado que existe otro mecanismo que puede conseguirle lo que quiere, debe utilizar la mediación extrajudicial en este caso. Finalmente, si el poder judicial es el único órgano que ofrece la tutela a los usuarios que lo soliciten, qué pasa si hay interés en intervenir. En tales casos, para el otorgamiento de una escritura pública de compraventa de bienes inmuebles se tendrá en cuenta el contenido del inmueble y por tanto tendrá disponible y exigible el derecho a la mediación.

El IX Pleno Casatorio indica claramente que los jueces tienen que comprobar la validez del acto jurídico, por lo que se espera que se formalice, se

debe promover la parte que es el derecho indiscutible del comprador, pero al mismo tiempo. Es de esperarse. desarrollar seguridad jurídica que proteja a terceros que tengan interés en el inmueble en venta.

Esto nuevamente sugiere que el corredor no tiene derecho a implementar este control de eficiencia, ya que no lo especifica en sus funciones. Continuando con esto, sugirió que, en el caso específico de otorgar una escritura pública de compraventa de un inmueble por falta de voluntad de pago, ésta no debe ser base para declararse rechazado por falta de interés en las transacciones con el que el caso es incompatible.

2.3. Definición de términos básicos

- **Conciliación:** Herramienta establecida por ley, por medio del cual las partes ponen fin a una controversia, la misma que se formaliza mediante un acta de conciliación por un tercero imparcial, obligándose a cumplir lo acordado.
- **Extrajudicial:** Se hace referencia a un procedimiento que se desarrolla fuera del ámbito del poder judicial, la cual significa asumir costos elevados, pero que deben efectuarse por voluntad de las partes.
- **Conciliación Extrajudicial:** Herramienta procesal que se presenta con el fin de resolver una controversia de intereses que presentan las partes, de manera voluntaria, acudiendo a un ente facultado para intervenir y plasmar el acuerdo consensual en el acta respectiva, la misma que obliga a las partes para su cumplimiento y ejecución, evitando entablar un proceso judicial.
- **Centro de conciliación:** Son entes autorizados por ley, que nacen y se constituyen para cultivar una función conciliadora y permitir que las personas arriben a un acuerdo satisfactorio y se eviten de un tendencioso proceso judicial.
- **Perjuicio:** Es un detrimento o deterioro que se presenta y requiere de un resarcimiento de quien lo genera. Significando ello que la persona que cause perjuicio debe reparar el daño.
- **Procesal:** Se refiere a la litis o juicio, que se ventila por vía judicial, para resolver una cuestión formulada, o una controversia si nos referimos a una materia civil.

- **Perjuicio Procesal:** Es el detrimento o menoscabo que presenta uno de los intervinientes en el proceso judicial y que no puede hacer efectiva la tutela jurídica, cuando se solicita la ejecución de la sentencia, por el actuar temeroso de una de las partes.
- **Escrituras Públicas:** Es el instrumento matriz que se incorpora al protocolo notarial, refrendado por el notario, constituye un acto formal de la minuta, para posteriormente ser elevada a Registros Públicos para la inscripción correspondiente.
- **Pretensión de otorgamiento de Escrituras Públicas:** El OEP es una demanda entablada por el interesado en el ejercicio del derecho de accionar, con el propósito de conseguir se perfeccione un contrato de compraventa, por cuanto es imperativo del enajenante ultimar la transferencia, caso contrario corresponde al Juez extender la escritura pública respectiva en rebeldía y sustitución del obligado a hacerlo.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El estudio desarrollado es elemental denominada pura o fundamental, que nos ha permitido contribuir con nuevos saberes sobre el acuerdo voluntario extralegal y perjuicio procesal en la pretensión de Otorgamiento de Escrituras Públicas en los entes que administran justicia, adscritos a la Corte Superior de Justicia de Tacna (en adelante CSJT) 2020-2021.

3.1.2. Nivel de Investigación

Fue no experimental, un análisis que se desarrolló, sin el tratamiento deliberado de variables, observándose solo los hechos en su entorno natural, y luego examinarlos.

En el análisis se compiló antecedentes en un periodo determinado. Su propósito consistió en describir variables y analizar su influencia o alcance en un tiempo dado.

3.2. Operacionalización de variables

Tabla 1.

Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES	TIPO DE VARIABLE
Conciliación Extrajudicial	Es una herramienta que se presenta para dar fin a una controversia entre las partes, de manera voluntaria, acudiendo a un ente conciliatorio extrajudicial, con la intervención de un tercero.	Seguridad jurídica	Nominal
		Buena fe	
		Eficacia procesal	
Otorgamiento de Escritura Pública	Es una demanda entablada por un justiciable con el propósito de conseguir se perfeccione un contrato de compraventa.	Derecho de acción	Nominal
		Legitimidad	
		Perfeccionamiento de transferencia	

3.3. Población y muestra de la investigación

3.3.1. Población

Estuvo conformada por los letrados del Colegio de Abogados de Tacna y los justiciables que tramitan sus casos en la sede de los Juzgados Civiles de la CSJT.

3.3.2. Muestra

El tipo de muestreo que se ha utilizado en el estudio de análisis se refiere a una prueba aleatoria sencilla, siendo conformada por 30 letrados y 20 justiciables.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

Se utilizó la encuesta, con esta técnica se obtuvo la información sobre la conciliación extrajudicial, dirigido a los letrados de Tacna y los justiciables, para

evaluar el Acuerdo Conciliatorio Extraprocetal y Perjuicio Procesal; pretensión de Otorgamiento de Escrituras Públicas en los JCCSJT, 2020 – 2021.

3.4.2. Instrumentos

Se empleó en el estudio el cuestionario, y las fichas de análisis de contenido.

3.5. Tratamiento estadístico de datos

En el procesamiento de la aplicación de los instrumentos de acumulación de datos, se hizo la triangulación con los propósitos y las hipótesis de estudio para su comprobación, destinada a orientar la determinación de las conclusiones y recomendaciones del trabajo.

3.6. Procedimiento

- a) Se elaboró tablas mediante las cuales se plasmará las frecuencias absolutas y relativas.
- b) Se elaboró tablas de periodicidad absolutas y porcentuales.
- c) Se desarrolló el examen estadístico y presentación tabular y gráfica.
- d) Se analizó e interpretará los resultados.
- e) Discusión de resultados.
- f) Conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1. Resultados

Tabla 2.

¿Considera usted que si dentro del proceso de conciliación extrajudicial el obligado del bien actuando de mala fe por lo que se convierte en inejecutable causando perjuicio procesal a la parte demandante?

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
Si	25	83.33	16	80.5
No	5	14.67	4	19.5
Nunca	0	0	0	0
Total	30	100	20	100

Fuente: Encuesta

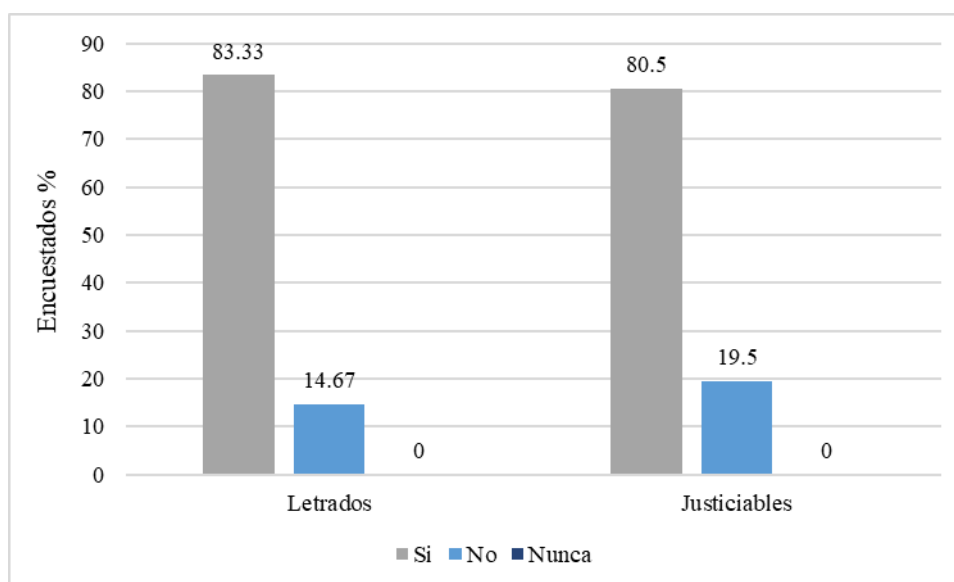


Figura 1. Distribución de frecuencia porcentual de que si dentro del proceso de conciliación extrajudicial el obligado del bien actuando de mala fe por lo que se convierte en inejecutable causando perjuicio procesal a la parte demandante.

Fuente: Tabla 2

Análisis e interpretación

En la tabla 2, podemos observar, que un 83.33% de letrados respondieron que sí, un 80.50 % de justiciables; mientras que un 14.67% de letrados respondieron que no y un 19.50% de justiciables y un 0.00% que nunca.

Por ello, afirmamos que, la mayoría de encuestados perciben que, si el obligado actúa de mala fe, el bien se convierte en inejecutable, con lo cual causa perjuicio procesal a la parte demandante.

Tabla 3.

¿Considera usted que si en la conciliación extrajudicial se produce una irregularidad procesal se lesiona la tutela jurídica de la pretensión de otorgamiento de escritura pública?

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
Si	26	86.66	16	80
No	4	13.34	4	20
Nunca	0	0	0	0
Total	30	100	20	100

Fuente: Encuesta

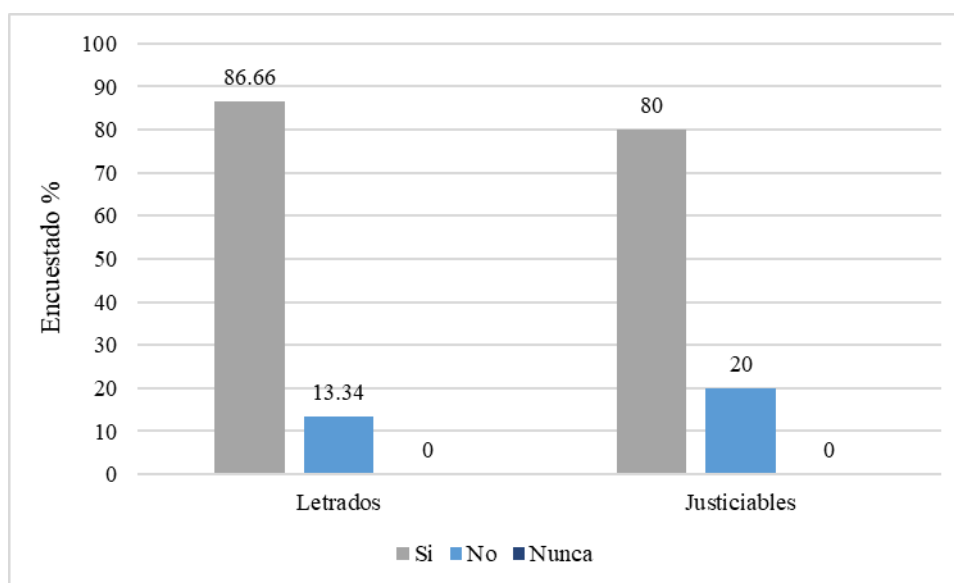


Figura 2. Distribución de frecuencia porcentual de que si en la conciliación extrajudicial se produce una irregularidad procesal se lesiona la tutela jurídica de la pretensión de otorgamiento de escritura pública.

Fuente: Tabla 3

Análisis e interpretación

En la tabla 3, observamos que, los encuestados respondieron que sí, un 86.66% de letrados y un 80.00% de justiciables, mientras que un 13.34% de letrados que no y un 20.00% de justiciables y un 0.00% que nunca.

Concluir entonces que, la mayoría de encuestados perciben, que si en la conciliación extrajudicial se produce una irregularidad procesal se lesiona la tutela jurídica en la pretensión de otorgamiento de escritura pública.

Tabla 4.

¿Considerad usted que constituye peligro procesal para la pretensión de otorgamiento de escritura pública si la conciliación extrajudicial no otorga seguridad jurídica a la parte procesal demandante?

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
Si	27	90.33	16	80.5
No	3	9.67	4	19.5
Nunca	0	0	0	0
Total	30	100	20	100

Fuente: Encuesta

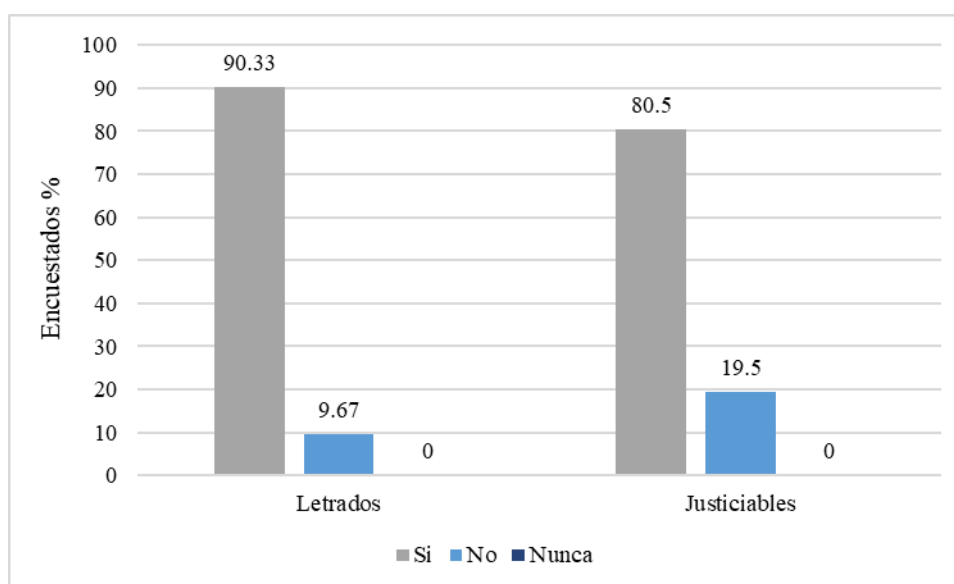


Figura 3. Distribución de frecuencia porcentual de que si constituye peligro procesal para la pretensión de otorgamiento de escritura pública si la conciliación extrajudicial no otorga seguridad jurídica a la parte procesal demandante.

Fuente: Tabla 4

Análisis e interpretación

En la tabla 4, podemos observar que un 90.33% de letrados respondieron que sí, un 9.67% que no, y un 0.00% nunca; mientras que un 80.50% de justiciables respondieron que sí, un 19.50% que no y un 0.00% nunca.

Podemos concluir que la mayoría de encuestados consideran que constituye peligro procesal para la pretensión de otorgamiento de escritura pública, si la conciliación extrajudicial no brinda seguridad jurídica a la parte procesal demandante.

Tabla 5.

¿Considera usted que si una de las partes procesales no actúa de buena fe en la conciliación extrajudicial ello será un peligro procesal en la pretensión de otorgamiento de escritura pública?

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
Si	27	90	18	90
No	3	10	2	10
Nunca	0	0	0	0
Total	30	100	20	100

Fuente: Encuesta

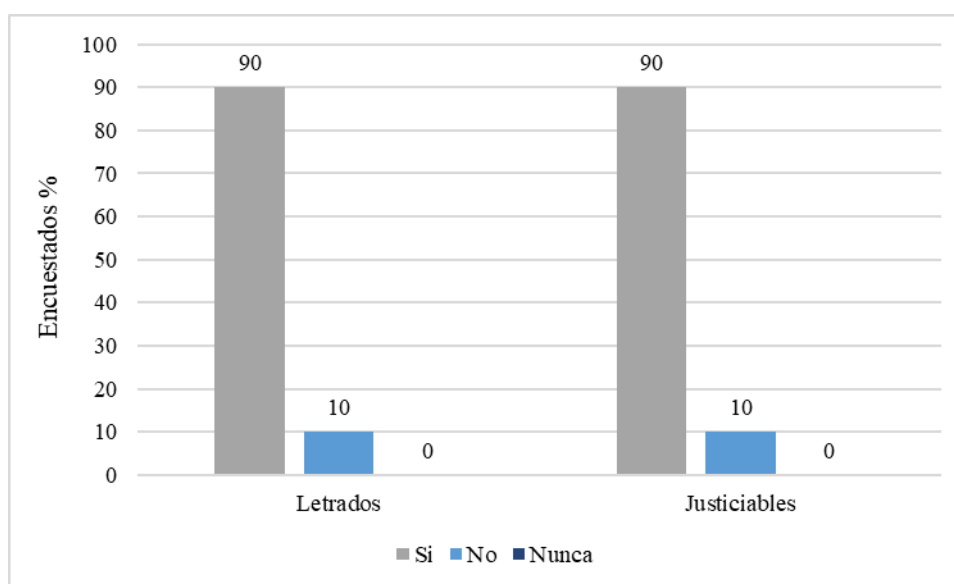


Figura 4. Distribución de frecuencia porcentual de que si una de las partes procesales no actúa de buena fe en la conciliación extrajudicial ello será un peligro procesal en la pretensión de otorgamiento de escritura pública.

Fuente: Tabla 5

Análisis e interpretación

En la tabla 5, observamos que un 90.00% de letrados respondieron que sí, un 10.00% que no y un 0.00% nunca, mientras que un 90.00% de justiciables respondieron que sí, un 10.00% que no y un 0.00% nunca.

Podemos concluir que la mayoría de encuestados consideran que, si una de las partes procesales no actúa de buena fe, ello constituirá peligro procesal en la pretensión de otorgamiento de escritura pública.

Tabla 6.

¿Considera usted que ante la ausencia de intento conciliatorio de la parte demandada en la conciliación extrajudicial no debe ser causal de improcedencia por falta de interés para obrar en la pretensión de otorgamiento de escritura pública?

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
Si	24	80	15	75
No	6	20	5	25
Nunca	0	0	0	0
Total	30	100	20	100

Fuente: Encuesta

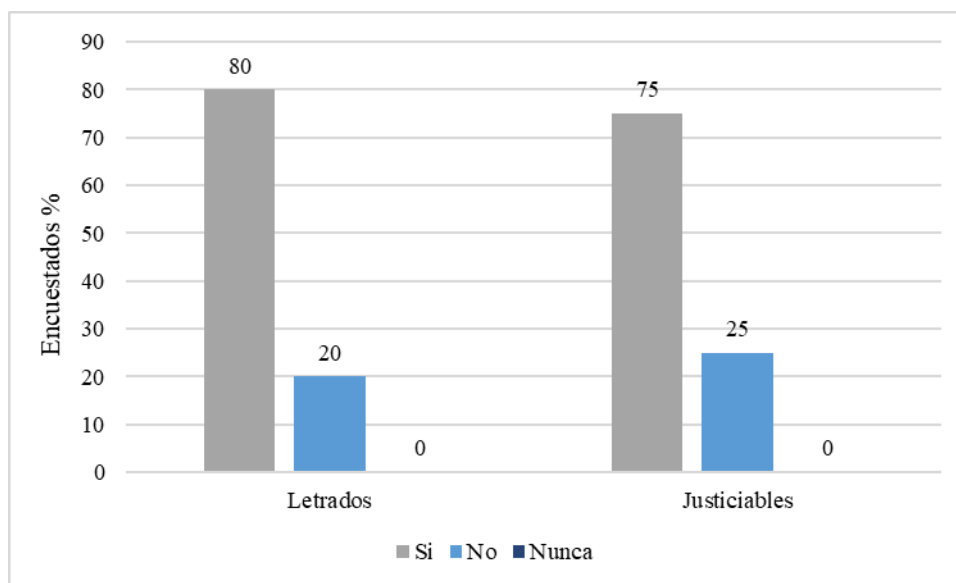


Figura 5. *Distribución de frecuencia porcentual de la ausencia de intento conciliatorio de la parte demandada en la conciliación extrajudicial no debe ser causal de improcedencia por falta de interés para obrar en la pretensión de otorgamiento de escritura pública.*

Fuente: Tabla 6

Análisis e interpretación

En la tabla 6, observamos que un 80.00% de letrados respondieron que sí, un 20.00% que no y un 0.00% nunca, mientras que un 75.00% de justiciables respondieron que sí, un 25.00% que no y un 0.00% nunca.

Afirmamos entonces que, la mayoría de encuestados consideran que cuando no han intentado conciliatorio de la parte demanda, ello no debe ser causal de impedimento por falta de interés en la pretensión de otorgamiento de escritura pública.

Tabla 7.

¿Considera usted que el acuerdo conciliatorio en vía extralegal como requisito antes de acudir al órgano jurisdiccional debe cumplir con los derechos disponibles para las partes procesales?

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
Si	27	90.33	16	80
No	3	9.67	4	20
Nunca	0	0	0	0
Total	30	100	20	100

Fuente: Encuesta

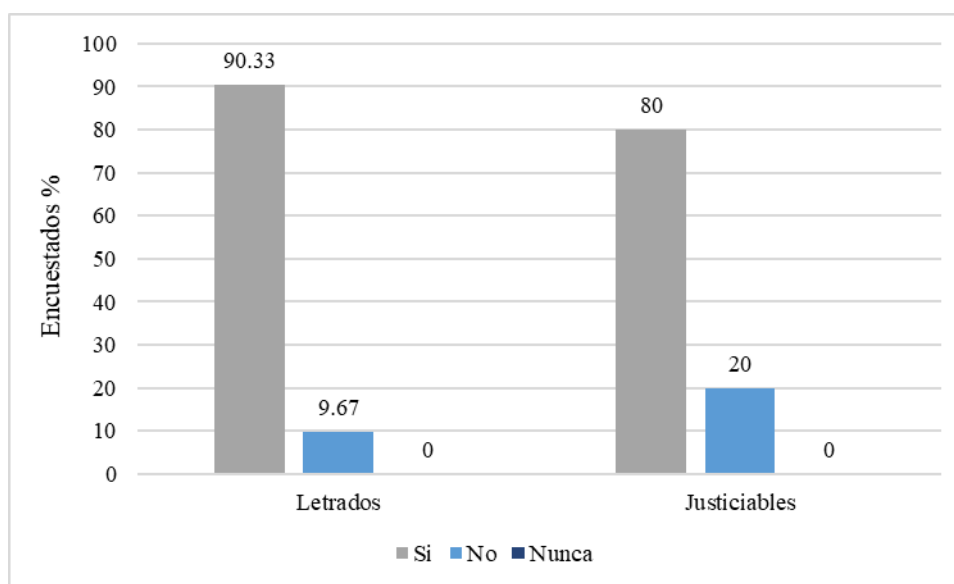


Figura 6. Distribución de frecuencia porcentual del acuerdo conciliatorio en vía extralegal como requisito antes de acudir al órgano jurisdiccional debe cumplir con los derechos disponibles para las partes procesales.

Fuente : Tabla 7

Análisis e interpretación

En la tabla 7, podemos observar que el 90.33% de letrados respondieron que sí, un 9.67% no y un 0.00% nunca, mientras que un 80.00% de justiciables respondieron que sí, un 20.00% no y un 0.00% nunca.

Concluimos que, la mayoría de encuestados perciben que el acuerdo conciliatorio en la conciliación extrajudicial, es un requisito previo antes de acudir al órgano jurisdiccional, por lo tanto, deben cumplir con los derechos disponibles para las partes procesales.

Tabla 8.

¿Considera usted que el acuerdo conciliatorio al tener fuerza ejecutiva cumple con otorgar certeza jurídica en la pretensión de otorgamiento de escritura pública?

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
Si	27	90	16	80
No	3	10	4	20
Nunca	0	0	0	0
Total	30	100	20	100

Fuente: Encuesta

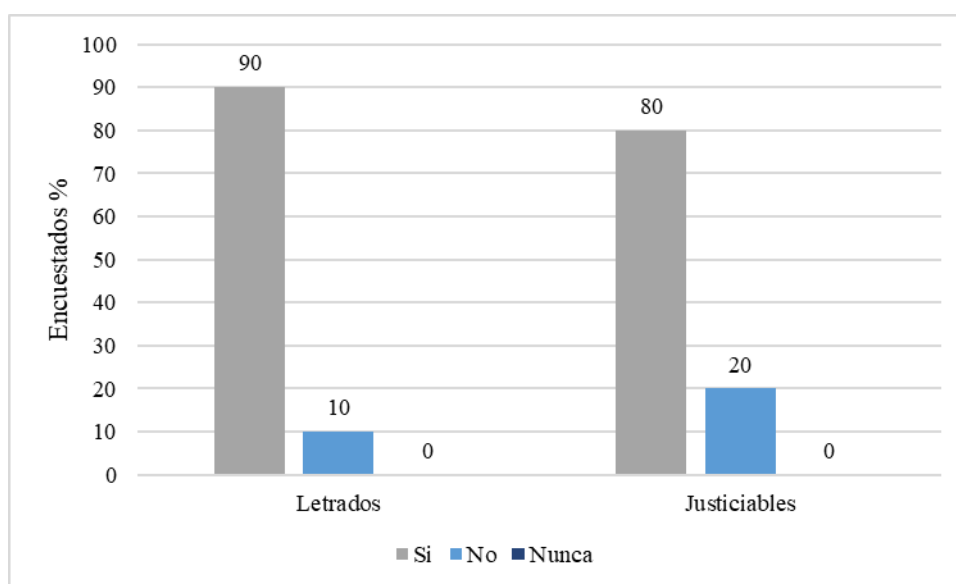


Figura 7. Distribución de frecuencia porcentual del acuerdo conciliatorio al tener fuerza ejecutiva cumple con otorgar certeza jurídica en la pretensión de otorgamiento de escritura pública.

Fuente: Tabla 8

Análisis e interpretación

En la tabla 8, observamos que, el 90.00% de letrados respondieron que sí, un 10.00% no y 0.00% nunca, mientras que un 80.00% de justiciables respondieron que sí, un 20.00% no y un 0.00% nunca.

Concluimos que, la mayoría de encuestados perciben que el acuerdo conciliatorio al tener fuerza ejecutiva debe cumplir con otorgar certeza jurídica para que sea efectiva la pretensión de otorgamiento de escritura pública.

Tabla 9.

¿Considera usted que la conciliación extrajudicial resulta ser un mecanismo pertinente para dirimir controversias al otorgar un título de ejecución con efectos jurídicos?

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
Si	29	96.66	18	90
No	1	3.34	2	10
Nunca	0	0	0	0
Total	30	100	20	100

Fuente: Encuesta

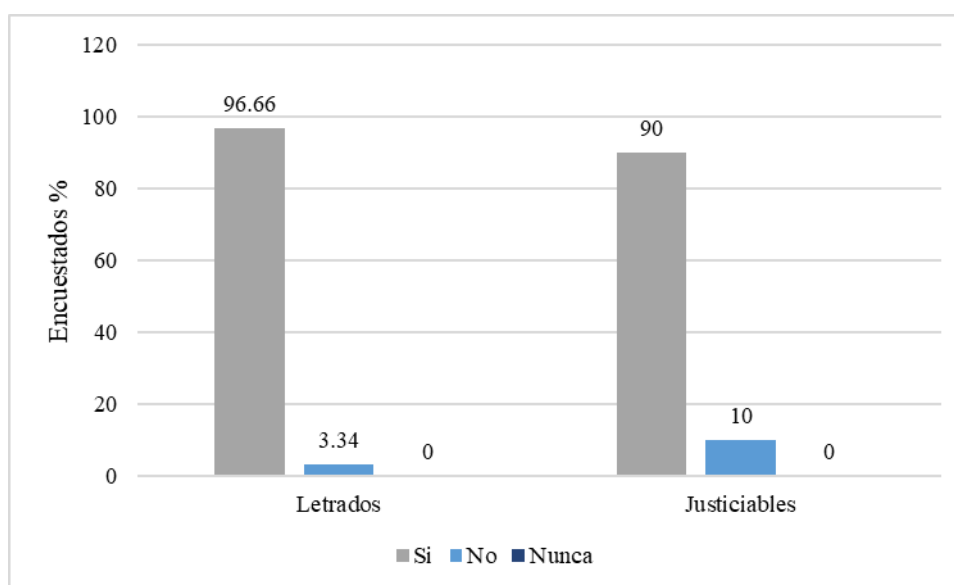


Figura 8. Distribución de frecuencia porcentual de que la conciliación extrajudicial resulta ser un mecanismo pertinente para dirimir controversias al otorgar un título de ejecución con efectos jurídicos.

Fuente: Tabla 9

Análisis e interpretación

En la tabla 9, podemos observar que el 96.66% de letrados respondieron que sí, un 3.34% no y un 0.00% nunca, por otro lado, un 90.00% de justiciables respondieron que sí, un 10.00% no y un 0.00% nunca.

Afirmamos entonces que, la mayoría de encuestados perciben que, la conciliación extrajudicial debe ser un mecanismo procesal que permita dirimir controversias ya que otorgan título de ejecución con efectos jurídicos.

Tabla 10.

¿Considera usted que la pretensión de otorgamiento de escritura pública en la conciliación extrajudicial constituye una forma de perfeccionar la transferencia de un bien para su formalización?

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
Si	27	90.33	16	80.50
No	3	9.67	4	19.50
Nunca	0	0	0	0
Total	30	100	20	100

Fuente: Encuesta

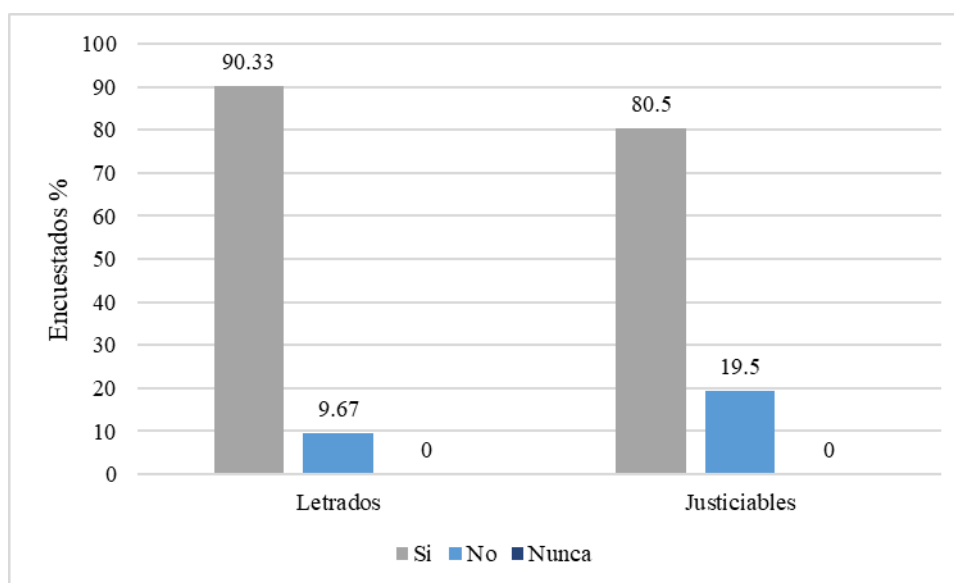


Figura 9. Distribución de frecuencia porcentual de que la pretensión de otorgamiento de escritura pública en la conciliación extrajudicial constituye una forma de perfeccionar la transferencia de un bien para su formalización.

Fuente: Tabla 10

Análisis e interpretación

En la tabla 10, observamos que, el 90.33% de letrados respondieron que sí, un 9.67% no y un 0.00% nunca, mientras que un 80.50% de justiciables respondieron que sí, un 19.50% no y un 0.00% nunca.

Afirmamos que, la mayoría de encuestados perciben que, la pretensión de otorgamiento de escritura pública al acudir a la conciliación extrajudicial constituye una forma de perfeccionar la transferencia del bien.

Tabla 11.

¿Considera usted que la conciliación extrajudicial es la herramienta procesal a la que acuden las partes procesales de manera voluntaria para obtener un acuerdo consensual que obligue al cumplimiento y ejecución del mismo?

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
Si	26	86.66	16	80.50
No	4	13.34	4	19.50
Nunca	0	0	0	0
Total	30	100	20	100

Fuente: Encuesta

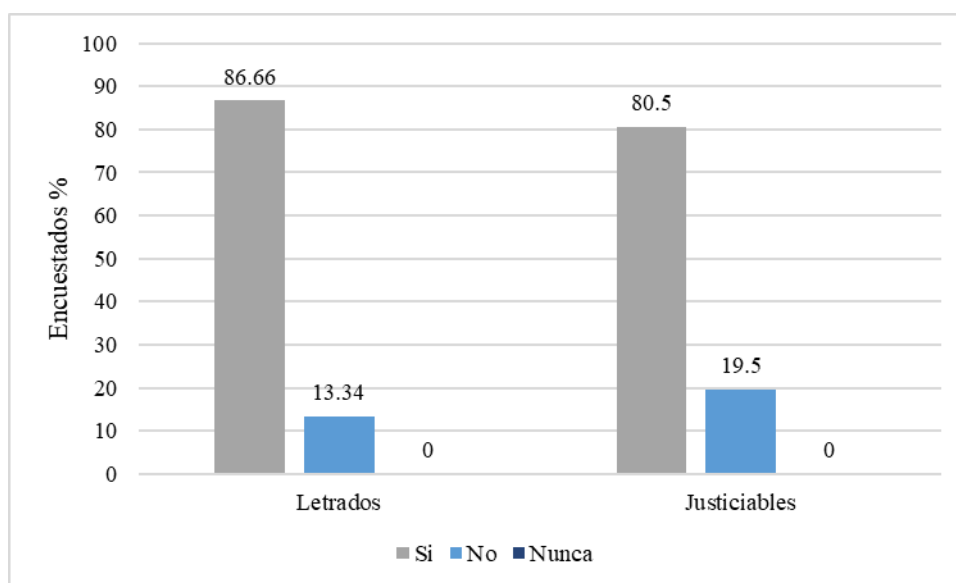


Figura 10. Distribución de frecuencia porcentual de que la conciliación extrajudicial es la herramienta procesal a la que acuden las partes procesales de manera voluntaria para obtener un acuerdo consensual que obligue al cumplimiento y ejecución del mismo.

Fuente: Tabla 11

Análisis e interpretación

En la tabla 11, observamos que, el 86.66% de letrados respondieron que sí, un 13.34% no y un 0.00% nunca, mientras que un 80.50% de justiciables respondieron que sí, un 19.50% no y un 0.00% nunca.

Podemos concluir que la mayoría de encuestados consideran que la conciliación extrajudicial, es la herramienta procesal, a la cual acuden las partes procesales de modo voluntario para obtener el cumplimiento y ejecución del acuerdo conciliatorio.

Tabla 12.

¿Considera usted que la pretensión de otorgamiento de escritura pública con la demanda interpuesta por el interesado le concede el derecho de accionar por ser imperativo del enajenante ultimar la transferencia del bien?

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
Si	27	90.33	16	80.50
No	3	9.67	4	19.50
Nunca	0	0	0	0
Total	30	100	20	100

Fuente: Encuesta

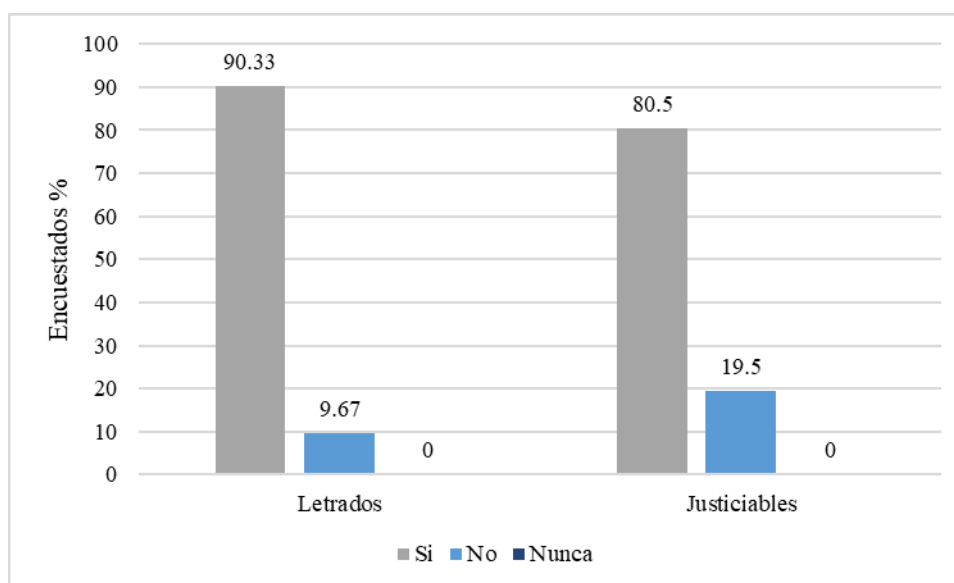


Figura 11. Distribución de frecuencia porcentual de que la pretensión de otorgamiento de escritura pública con la demanda interpuesta por el interesado le concede el derecho de accionar por ser imperativo del enajenante ultimar la transferencia del bien.

Fuente: Tabla 12

Análisis e interpretación

En la tabla 11 podemos observar que un 90.33% de letrados respondieron que sí, un 9.67% no y un 0.00% nunca, mientras que un 80.50% de justiciables respondieron que sí, un 19.50% no y un 0.00% nunca.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados consideran que la pretensión de otorgamiento de escritura pública, es un derecho de poder accionar del demandante para lograr la transferencia del bien.

4.2. Comprobación de la hipótesis

4.2.1. Comprobación de hipótesis específica a)

Ho: El nivel de eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en los procesos de otorgamiento de Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021, es alto.

Hi: El nivel de eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en los procesos de otorgamiento de Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021, es bajo.

Para comprobar la hipótesis debemos considerar los resultados siguientes:

- Tabla 3: Tenemos que los letrados en 86.66% y los justiciables en un 80.00% consideran que si en la conciliación extrajudicial se produce una irregularidad procesal se lesiona la tutela jurídica en la pretensión de otorgamiento de escritura pública.
- Tabla 4: Tenemos que los letrados en un 90.33% y los justiciables en un 80.50% respondieron que constituye peligro procesal para la pretensión de otorgamiento de escritura pública, si es que la conciliación extrajudicial no brinda seguridad jurídica a la parte procesal demandante.
- Tabla 8: Tenemos que un 90.00% de letrados y un 80.00% de justiciables respondieron que el acuerdo conciliatorio al tener fuerza ejecutiva debe cumplir con otorgar certeza jurídica para que sea efectiva la pretensión de otorgamiento de escritura pública.

Podemos afirmar que, el nivel de eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en los procesos de otorgamiento de Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-21, es bajo, por lo que con la información precedente damos por comprobada la hipótesis específica a).

4.2.2. Comprobación de hipótesis específicas b)

Ho: La conciliación extrajudicial que anula la pretensión de otorgamiento de la Escritura Pública, en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de justicia de Tacna, 2020-2021, es ejecutable.

Hi: La conciliación extrajudicial que anula la pretensión de otorgamiento de la Escritura Pública, en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de justicia de Tacna, 2020-2021, es inejecutable.

Para comprobar la hipótesis debemos considerar los resultados siguientes:

- Tabla 2: Tenemos que los letrados en un 83.33% y los justiciables en un 80.50% consideran que, si el obligado actúa de mala fe, el bien se convierte en inejecutable causando perjuicio procesal a la parte procesal demandante.
- Tabla 5: Tenemos que los letrados en un 90.00% y los justiciables en un 90.00% consideran que, si una de las partes procesales no actúa de buena fe, ello constituye peligro procesal en la pretensión de otorgamiento de escritura pública.
- Tabla 10: Tenemos que los letrados en un 90.33% y los justiciables en un 80.50% consideran que para el otorgamiento de la escritura pública las partes procesales acuden a la conciliación extrajudicial, ello como una manera de perfeccionar la transferencia del bien.

Podemos afirmar que, la conciliación extrajudicial anula la pretensión de otorgamiento de la Escritura Pública, en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de justicia de Tacna, 2020-2021, es inejecutables, por lo tanto, con los datos precedentes comprobamos la hipótesis específica b).

4.2.3. Comprobación de hipótesis específicas c)

Ho: La conciliación extrajudicial como requisito previo para acceder al proceso judicial de otorgamiento de la Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021, no afecta totalmente.

Hi: La conciliación extrajudicial como requisito previo para acceder al proceso judicial de otorgamiento de la Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021, afecta totalmente.

Para comprobar la hipótesis debemos considerar los resultados siguientes:

- Tabla 6: Tenemos que los letrados en un 80.00% y un 75.00% de justiciables respondieron que cuando no hay intento conciliatorio de la parte demandada, ello no debe ser causal de impedimento por falta de interés en la pretensión de otorgamiento de escritura pública.
- Tabla 9: Tenemos que un 96.66% de letrados y un 90.00% de justiciables respondieron que la conciliación extrajudicial debe ser un mecanismo procesal que permita dirimir controversias ya que otorgan título de ejecución con efectos jurídicos.
- Tabla 11: Tenemos que los letrados en un 86.66% y los justiciables en un 80.50% respondieron que la conciliación extrajudicial, es la herramienta procesal, a la cual acuden las partes procesales de modo voluntario para obtener el cumplimiento y ejecución del acuerdo conciliatorio.

Podemos afirmar de acuerdo a los resultados presentados, que la conciliación extrajudicial como requisito previo para acceder al proceso judicial de otorgamiento de la escritura pública en los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, si afectan totalmente, por lo tanto, con la información precedente, damos por comprobada la hipótesis específica c).

4.2.4. Comprobación de hipótesis general

Ho: Si la conciliación extrajudicial se produce una irregularidad procesal entonces no se afectará levemente la tutela jurídica en la pretensión de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021.

Hi: Si la conciliación extrajudicial se produce una irregularidad procesal entonces se afectará levemente la tutela jurídica en la pretensión de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021.

Que, habiéndose comprobado las hipótesis específicas, por consiguiente, se da por comprobada nuestra hipótesis general de investigación.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

De los resultados logrados, tenemos que la conciliación extrajudicial, debe ser el medio para obtener seguridad jurídica, y no constituya peligro procesal, en la pretensión de otorgamiento de escritura pública, al respecto, tenemos a Lozada (2017), quien refiere que el acuerdo extrajudicial debe precisar la certeza de la resolución de la disputa judicial para que de efectos al igual que una resolución judicial que da fin al trámite procesal.

En ese entender, tenemos lo expresado por García (2015), quien manifiesta que a través del acuerdo conciliatorio, se pretende que las partes procesales no inicien un pleito judicial para llegar a tener arreglos, en cuanto se trate de derechos disponibles para las partes, dentro de un proceso que cumpla con las exigencias señaladas por la ley de jurisdicción voluntaria, por lo tanto, tenemos, que el acuerdo conciliatorio vía extralegal, resulta ser un requisito previo antes de recurrir al órgano Jurisdiccional, pero este trámite puede dilatar el proceso, no llegando a lo requerido, como es el caso, de la pretensión de otorgamiento de escritura pública.

También tenemos, que si una de las partes procesales, no actúa de buena fe, en el acuerdo conciliatorio, ello constituye peligro procesal en la pretensión de otorgamiento de escritura pública, lo cual suele presentarse en el trámite previo, en el cual, la parte procesal demandada dispone del bien para su beneficio personal, lo cual perjudica a la parte demandante en su justa petición de otorgamiento de escritura pública, al respecto, es necesario considerar lo expresado por San Cristóbal (2013), quién hace referencia, que debe haber respeto a la libertad de manifestación de voluntad, en estricta aplicación de los derechos disponibles, actuando para ello con buena fe procesal.

En ese sentido, y de acuerdo a los resultados obtenidos, debemos precisar que la pretensión de otorgamiento de escritura pública, dentro del proceso de conciliación extrajudicial, debe ser una forma de perfeccionar la transferencia de un bien para lograr su formalización, así tenemos que, el acuerdo conciliatorio, resulta ser la herramienta procesal, a la que acude la parte procesal demandante para obtener un acuerdo consensual, el cual obligue a su cumplimiento y ejecución del

mismo, por lo que debemos considerar a Luque (2018), quien manifiesta, que el grado de eficacia del acuerdo se observa cuando se formaliza en instrumento público, en este caso el otorgamiento de escritura pública como título de ejecución.

En consecuencia, que ante la ausencia de intento conciliatorio entre las partes procesales, en especial de la parte demandada, no debe ser causal de improcedencia por falta de interés para obrar en la pretensión de otorgamiento de escritura pública ante los juzgados civiles, ante lo cual, debemos considerar a Colque (2019), quien refiere que los centros de conciliación extrajudicial tienen escasa efectividad por información alterada que presentan los letrados que representan a las partes procesales.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

- Primera. - Se determina que, si en la conciliación extrajudicial no se brinda seguridad jurídica para que el acuerdo conciliatorio surta efectos jurídicos para las partes procesales, lo cual constituye peligro procesal para el demandante en su pretensión de otorgamiento de escritura pública, lo cual le ocasiona perjuicios por el mal accionar del obligado.
- Segunda. - Se ha establecido que existe peligro procesal si el obligado actúa de mala fe dentro de la conciliación extrajudicial cuando dispone libremente del bien, sin considerar el acuerdo conciliatorio perjudicando al demandante en su pretensión de otorgamiento de escritura pública.
- Tercera. - Se determina que, cuando en la conciliación extrajudicial no existe intento conciliatorio por parte del obligado para llegar a un acuerdo, lo cual no debe ser causal de improcedencia por ausencia de interés para obrar en la pretensión de otorgamiento de escritura pública del demandante.
- Cuarta. - Se determinado que, es necesario reformar el artículo 9 de la Ley No 26872, Ley de Conciliación, a efectos de que el solicitante pueda demandar de otorgamiento de escritura pública sin la exigencia de la conciliación extrajudicial.

6.2. Recomendaciones

Primera. - Se debe sancionar la conducta del obligado si no actúa de buena fe cuando dispone del bien durante el intento de acuerdo conciliatorio de la conciliación extrajudicial en la pretensión de otorgamiento de escritura pública.

Segunda. - Se debe cautelar la integridad del bien para evitar su enajenación de una disposición unilateral contraria que afecta a los intereses del demandante en su pretensión de otorgamiento de escritura pública.

Tercera. - Formular un proyecto de ley que modifique el artículo 9 de la Ley 26872 Ley de Conciliación, conforme a la propuesta señalada.
(Anexo 3)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, J. (2010). *La Conciliación Extrajudicial y La Conciliación Judicial*. Lima, Perú: Grijley.
- Avendaño, J. (2010). El Interés para Obrar. *Revista Themis* N° 58 (págs. 63-69)
Obtenido de <https://app-vlex-com.eu1.proxy.openathens.net/vid/651743965/download>
- Castillo, M. (1995). *El bien Materia del Contrato de Compra Venta*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Consejo de ministros de la República del Perú. (25 de Julio de 1984). Código Civil Decreto Legislativo N° 295. Obtenido de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp.
- Convención Americana Sobre Derechos humanos*. (22 de noviembre de 1969).
Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Cubas, L. E. (23 de noviembre de 2020). Influencia de la conciliación extrajudicial en los procesos sobre otorgamiento de escritura pública en compraventa de inmuebles. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11537/25294>
- Cutiri, L. D. (2 de abril de 2015). Repositorio de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. *Ley de Conciliación extrajudicial y los conflictos Civiles en la Región de Puno*. Puno. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/361>
- Declaración Universal de Derechos Humanos*. (10 de diciembre de 1948).
Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ferreira, M. G. (2 de julio de 2015). *Blog*. Obtenido de <http://www.miguelabogado.es/2015/08/la-conciliacion-en-la-ley-152015-de->

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

**“CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y PERJUICIO PROCESAL EN LA PRETENSIÓN DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PÚBLICAS
EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA 2020-2021”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><u>Problema general:</u> ¿Cómo afecta la Conciliación Extrajudicial en la pretensión de otorgamiento de Escritura Pública en los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna 2020 - 2021?</p> <p><u>Problemas específicos:</u> a) ¿Cuál es el nivel de eficacia jurídica de la Conciliación Extrajudicial en los procesos de otorgamiento de la Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021? b) ¿De qué manera la conciliación extrajudicial anula la pretensión de otorgamiento de la Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de justicia de Tacna, 2020-2021? c) ¿En qué medida afecta la conciliación extrajudicial como requisito previo para acceder al proceso judicial de otorgamiento de la Escritura Pública en los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021?</p>	<p><u>Objetivo general:</u> Determinar cómo afecta la conciliación extrajudicial en el proceso judicial de otorgamiento de Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021.</p> <p><u>Objetivos específicos:</u> a) Analizar el nivel de eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en el proceso de otorgamiento de Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021. b) Explicar cómo la conciliación extrajudicial anula la pretensión de otorgamiento de Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de justicia de Tacna, 2020-2021. c) Establecer que la conciliación extrajudicial como requisito previo afecta al proceso judicial de otorgamiento de la Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021.</p>	<p><u>Hipótesis general:</u> Si en la conciliación extrajudicial se produce una irregularidad procesal, entonces se afectará levemente la tutela jurídica en la pretensión de otorgamiento de Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021.</p> <p><u>Hipótesis específicas:</u> a) El nivel de eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en los procesos de otorgamiento de Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021, es bajo. b) La conciliación extrajudicial que anula la pretensión de otorgamiento de la Escritura Pública, en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de justicia de Tacna, 2020-2021, es inejecutable. c) La conciliación extrajudicial como requisito previo para acceder al proceso judicial de otorgamiento de la Escritura Pública en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2020-2021, afecta totalmente.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Conciliación Extrajudicial</p>	<p>- Seguridad jurídica - Buena fe. - Eficacia procesal</p>	<p>- Cuestionario - Fichas de análisis de contenido.</p>
			<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Otorgamiento de Escritura Pública</p>	<p>- Derecho de acción - Legitimidad - Perfeccionamiento de transferencia.</p>	

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia

Anexo 2.1. - Instrumentos de recolección de datos

ENCUESTA

Título: Conciliación extrajudicial y perjuicio procesal en la pretensión de otorgamiento de escrituras públicas en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna 2020-2021.

Encuestado :

Cargo :

1.- ¿Considera Usted que si dentro del proceso de conciliación extrajudicial, el obligado dispone del bien, actuando de mala fe, por lo que se convierte en inejecutable causando perjuicio procesal a la parte demandante?

Sí ()

No ()

Nunca ()

2.- ¿Considera usted que si en la conciliación extrajudicial se produce una irregularidad procesal se lesiona la tutela jurídica de la pretensión de otorgamiento de escritura pública?

Sí ()

No ()

Nunca ()

3.- ¿Considera usted que constituye peligro procesal para la pretensión de otorgamiento de escritura pública si la conciliación extrajudicial no otorga seguridad jurídica a la parte procesal demandante?

Sí ()

No ()

Nunca ()

4.- ¿Considera usted que si una de las partes procesales no actúa de buena fe en la conciliación extrajudicial ello será un peligro procesal en la pretensión de otorgamiento de escritura pública?

Sí ()

No ()

Nunca ()

5.- ¿Considera usted que ante la ausencia de intento conciliatorio de la parte demandada en la conciliación extrajudicial no debe ser causal de improcedencia por falta de interés para obrar en la pretensión de otorgamiento de escritura pública?

Sí ()

No ()

Nunca ()

6.- ¿Considera usted que el acuerdo conciliatorio en vía extralegal como requisito antes de acudir al órgano Jurisdiccional debe cumplir con los derechos disponibles para las partes?

Sí ()

No ()

Nunca ()

7.- ¿Considera usted que el acuerdo conciliatorio al tener fuerza ejecutiva cumple con otorgar certeza jurídica en la pretensión de otorgamiento de escritura pública?

Sí ()

No ()

Nunca ()

8.- ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial resulta ser un mecanismo pertinente para dirimir controversias al otorgar un título de ejecución con efectos jurídicos de la pretensión de otorgamiento de escritura pública?

Sí ()

No ()

Nunca ()

9.- ¿Considera usted que la pretensión de otorgamiento de escritura pública en la conciliación extrajudicial constituye una forma de perfeccionar la transferencia de un bien para su formalización?

Sí ()

No ()

Nunca ()

10.- ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial es la herramienta procesal a la que acuden las partes procesales de manera voluntaria para obtener un acuerdo consensual que obliga al cumplimiento y ejecución del mismo?

Sí ()

No ()

Nunca ()

11.- ¿Considera usted que la pretensión de otorgamiento de escritura pública con la demanda interpuesta por el interesado le concede el derecho de accionar por ser imperativo del enajenante ultimar la transferencia del bien?

Sí ()

No ()

Nunca ()

Anexo 2.1. - Instrumentos de opinión de Expertos del Instrumento de Investigación ULC.



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) : Mag. Ramiro Valdivia Rodriguez
 1.2. Grado Académico : Magister en Gestión Pública
 1.3. Profesión : Abogado. Fono 947-003399
 1.4. Institución donde labora : Congreso de la República
 1.5. Cargo que desempeña : Asesor principal
 1.6. Denominación del Instrumento : "Conciliación Extrajudicial y perjuicio procesal en la pretensión de Otorgamiento de Escrituras Públicas en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna 2020-2021"
 1.7. Autor del instrumento : Anyi Celeste Cuellar Quispe
 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario

VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles.					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Instrumento.				X	
SUMATORIA PARCIAL					04	25
SUMATORIA TOTAL						29

II. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 2.1. Valoración total cuantitativa: 29
 2.2. Opinión: FAVORABLE ...X..... DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
 2.3. Observaciones:

Tacna, 03 de noviembre del 2022

Firma del Experto



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) : Mag. Efraín Justo Choque Alanoca
 1.2. Grado Académico : Magister en Investigación Científica
 1.3. Profesión : Abogado. Fono 995-645363
 1.4. Institución donde labora : Estudio Jurídico Independiente
 1.5. Cargo que desempeña : Docente y Abogado Litigante
 1.6. Denominación del Instrumento : "Conciliación Extrajudicial y perjuicio procesal en la pretensión de Otorgamiento de Escrituras Públicas en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna 2020-2021"
 1.7. Autor del instrumento : Anyyi Celeste Cuellar Quispe
 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario

VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles.					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Instrumento.				X	
SUMATORIA PARCIAL					04	25
SUMATORIA TOTAL						29

II. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

2.1. Valoración total cuantitativa: 29

2.2. Opinión: FAVORABLE ...X..... DEBE MEJORAR NO FAVORABLE

2.3. Observaciones:

.....

Tacna, 03 de noviembre del 2022

Firma del Experto





INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) : Mag. Juan Francisco Pacompia Toza
 1.2. Grado Académico : Magister en Gestión Empresarial
 1.3. Profesión : Abogado. Fono 952645363
 1.4. Institución donde labora : Estudio Jurídico Independiente
 1.5. Cargo que desempeña : Docente y Abogado litigante
 1.6. Denominación del Instrumento : "Conciliación Extrajudicial y perjuicio procesal en la pretensión de Otorgamiento de Escrituras Públicas en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna 2020-2021"
 1.7. Autor del instrumento : Anyi Celeste Cuellar Quispe
 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario

VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Buena	Muy buena
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles.					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Instrumento.				X	
SUMATORIA PARCIAL					04	25
SUMATORIA TOTAL						29

II. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 2.1. Valoración total cuantitativa: 29
 2.2. Opinión: FAVORABLE ...X..... DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
 2.3. Observaciones:

Tacna, 03 de noviembre del 2022

Firma del Experto



JUAN F. PACOMPIA TOZA
 ABOGADO
 Mat. 0233
 Ilustre Colegio de Abogados de Tacna

Anexo 3. Proyecto de ley

Incorporación al artículo 9 el Inciso k) de la Ley 26872

1.- Exposición de motivos

Partiendo de la premisa, que el Estado debe ser garante de los derechos de las personas, ya que defiende y cautela las mismas antes las autoridades y el poder judicial, esto es a fin de evitar un perjuicio procesal y el desmedro en los pedidos de los justiciables que acuden al Órgano Jurisdiccional.

La Carta Magna de nuestro país, en el artículo 1, otorga a la persona humana la más alta jerarquía política, económica, legal y moral: inclusive sobre el Estado y la propia sociedad, por ende, todos están en la obligación de respetarla y protegerla.

El artículo 139 de la Constitución Política, prescribe que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, norma que también ha sido recogido por el artículo I del Título Preliminar de la norma adjetiva o procesal.

La inexigibilidad de la conciliación extrajudicial para efectos de la calificación de la demanda de otorgamiento de escritura pública, se justifica por cuanto el demandante en estas pretensiones se puede perjudicar gravemente, causándole un perjuicio procesal, ya que, en la etapa de ejecución de sentencia, esta no podría ejecutarse, por la actitud dolosa del demandado, ya que tranquilamente podría disponer del bien a un tercero.

Resulta de imperiosa necesidad la modificación de la normatividad referida a que no se debe exigir al demandante en los procesos de otorgamiento de escritura pública de bien, la conciliación extrajudicial.

2.- Costo beneficio

El presente proyecto de ley, no generará gasto al erario nacional, ya que, por la misma naturaleza, es meramente normativo.

3.- Incorporación en el artículo 9 el literal k) de la Ley No. 26872, Ley de Conciliación, el siguiente texto normativo:

Art.9. Para efectos de la calificación de la demanda judicial, no es exigible la conciliación extrajudicial en los siguientes casos: ...k) En los procesos de otorgamiento de escritura pública de bien.

Anexo 4: Declaración jurada de la autorización**FORMATO 01****DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN**

Yo, **ANYI CELESTE CUELLAR QUISPE**, identificado con D.N.I. N° **73798084**, de la Facultad de DERECHO de la Universidad Latinoamericana CIMA declaro bajo juramento, autorizar, en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, registrar mi trabajo de investigación para optar el: Título de ABOGADO.

Acceso abierto; tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.

Acceso restringido; solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión, de acuerdo con lo declarado en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

En caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción restringida, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación.



Nombres y apellidos: ANYI CELESTE CUELLAR QUISPE

Autor

Anexo 5: Declaración jurada de autoría**FORMATO 02
DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA**

Yo, **ANYI CELESTE CUELLAR QUISPE**, identificado con D.N.I. N° **73798084**, egresado de la carrera de DERECHO declaro bajo juramento ser autor de la Tesis denominada “CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y PERJUICIO PROCESAL EN LA PRETENSIÓN DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PÚBLICAS EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA 2020-2021”. Además de ser un trabajo original, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo pertinente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Latinoamericana CIMA.



Nombres y apellidos: *ANYI CELESTE CUELLAR QUISPE*

Autor